Año de 1939.—Año de la Victoria   Viernes 26 de Mayo.—Núm. 64

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN de 16 de Mayo de 1939 dictando normas para el destino de los Jefes, Oficiales y Suboficiales de las Unidades a quienes afecte el licenciamiento de reemplazo.

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de las Armas y Cuerpos, cualquiera que se su Escala y situación, destinados en Unidades a las que afecte el licenciamiento de los individuos pertenecientes a reemplazos desmovilizados o que se desmovilicen, que queden sin mando con motivo de dicho licenciamiento, se incorporarán a las Planas Mayores de los Cuerpos, Centro o Dependencias por donde percibiesen sus haberes, diferencias de haber o gratificaciones, remitiéndose a esta Subsecretaría, por los Jefes de las mismas, relación de los incorporados expresando Arma, Escala, situación, edad y si proceden de cursos especiales para Batallones de Guarnición y Orden Público en los que concurra esta circunstancia.

Burgos, 16 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

HOJAS DE SERVICIO

ORDEN de 9 de Mayo de 1939 dictando disposiciones para la apertura de hojas de servicios al personal retirado al que se le haya concedido el reingreso en la situación de actividad.

En analogía con lo resuelto por Real orden de 8 de Marzo de 1919 C. L. núm. 100), se dispone que, por los Cuerpos, Unidades, Centros o Dependencias se proceda a abrir nuevas hojas de servicio al personal retirado, al que se haya concedido el reingreso en la situación de actividad.

De acuerdo con las instrucciones dictadas para redacción de hojas de servicios aprobadas por Real orden circular de 31 de Julio de 1881 (C. L. núm. 340), adiciones quinta y sexta al artículo 42, se remitirán a las Regiones Militares en que reglamentariamente radiquen las copias de las hojas de servicio de los retirados de todas clases, las hojas anuales comprensivas de los servicios que éstos hayan prestado y presten durante el tiempo en que estén movilizados, al objeto de que en su día, puedan servir de antecedente en caso de cambio de situación de los interesados.

Burgos, 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanillas.

(Del B. O. del E., 19 Mayo, n.º 139.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Reconocimientos

ORDEN de 5 de Mayo de 1939 dictando normas sobre reconocimientos de presuntos mutilados, para evitar que sean reconocidos por más de un tribunal de los que dispone el artículo 23 del reglamento.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, y para evitar que los presuntos mutilados sean reconocidos por más de un tribunal de los que dispone el artículo 23 del reglamento de su Cuerpo, los presuntos mutilados que no se hallen hospitalizados, así como los que en los sucesivos vayan siendo dados de alta en los hospitales, deberán cursar las instancias, solicitando reconocimiento por los tribunales del artículo 22 y 23 del reglamento vigente, precisamente por conducto de los jefes del Cuerpo a que pertenezcan quienes, a su vez, las cursarán los Gobernadores Militares de las provincias en que residan los interesados, para que por estas autoridades se ordene el reconocimiento por los tribunales correspondientes antes citados, no debiendo cursarse nueva instancia a heridos que ya hayan sido reconocidos, pudiendo solamente solicitar, si no se hallasen conformes con el fallo obtenido, reconocimiento ante la Junta Facultativa de la Dirección de Mutilados, cuyo fallo será definitivo e inapelable.

Aquellos presuntos mutilados que por ser paisanos o por otra circunstancia no pertenezcan a Cuerpo, elevarán sus instancias por conducto de los Gobernadores o Comandantes Militares del punto de su residencia.

Burgos 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Snbsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Licenciamiento

ORDEN de 6 de Mayo de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes a los reemplazos 1927, 1928 y 1929.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se licencien los individuos de los reemplazos de 1927, 1928 y 1929, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. El licenciamiento dará comienzo el 8 del actual, debiendo quedar terminado para el 15 del corriente, marchando el personal, llevando las prendas de primera puesta, a los puntos en que desee fijar su residencia desde los en que ahora se encuentren las Unidades a que pertenecen.

Segunda. Los Jefes de las Unidades que tengan personal de tropa de los expresados reemplazos formularán relaciones nominales de los licenciados con el punto a que cada uno vaya a residir, las cuales serán remitidas a las Planas Mayores de los Regimientos o Cuerpos a que pertenezcan administrativamente, y por dichas Planas Mayores se enviarán, a su vez, a los Centros de Movilización y Reserva las de aquellos que vayan a residir en lugares afectos a cada uno de dichos Centros.

Burgos, 6 de Mayo de 1939. —Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cabanilles.

Del B. O. del E., 7 Mayo, n.º 127)

1336

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, vengo en disponer que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia ingresen en este Gobierno Civil dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Junio las cantidades recaudadas en sus respectivos Municipios con destino a la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora Santa María de la Cabeza.

Espero de dichas Autoridades locales la más puntual observancia de la presente disposición.

Segovia, 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1349

Nota del Gobierno Civil

Por la presente se hace saber: que con objeto de dar al público las máximas facilidades para el regreso a sus respectivos pueblos después de terminadas las fiestas, se han dado a las empresas las oportunas instrucciones en este sentido, habiéndoseles advertido que con el fin de que los coches estén de regreso a hora oportuna para el traslado de los viajeros que van a los pueblos más lejanos de la capital, deberán primeramente verificar el traslado de los viajeros que vayan a los pueblos más próximos a Segovia.

Al propio tiempo se hace constar que la hora de salida de los coches de esta capital para transporte de viajeros será a partir de las 20,30 horas (ocho y media de la tarde).

Segovia, 26 de Mayo de 1939.— Año de la Victoria.

1338

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y entidades que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos, sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el primer trimestre del año actual, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si para el día 5 de Junio próximo no obran en poder de estas ofi-

cinas las certificaciones de los correspondientes, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y el nombramiento de un Comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Ayllón, Cantimpalos, Castro de Fuentidueña, Cerezo de Abajo, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Duratón, Encinillas, Gallegos, Hinojosas del Cerro, La Losa, La Lastrilla, La Matilla, Miguel Ibáñez, Perorrubio, Riaguas de San Bartolomé, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Nieva, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Valvieja, Veganzones, Villoslada y cárcel de Santa María de Nieva.

Segovia, 24 de Mayo de 1939.--Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1334

CITACION

Por la presente citación se requiere a don Rafael Igoa Moreno, contratista de carreteras, para que en el plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda a fin de ingresar en arcas del Tesoro, la cantidad de setenta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos, importe del concierto de transportes del año mil novecientos treinta y ocho, correspondiente a la camioneta de su propiedad marca Chevrolet, número 1031 de la matricula de Segovia.

Segovia, 15 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1337

JUNTA HARINO-PANADERA

PRESIDENCIA

Expedientes que se siguen a los panaderos de la provincia, cuya relación se expone a continuación, por no haber enviado la declaración jurada modelo H-11, correspondiente al consumo de harina durante el mes de Abril, documento que según se les tiene avisado debieron presentarlo antes del día 5 del actual mes de Mayo y que además son reincidentes por análoga omisión de los partes iguales de meses anteriores, o de retraso en los mismos.

Nombres y apellidos, número de la ficha y localidad.

Frutos Antón Anaya, 65, Carbonero el Mayor.

Rafael Martínez Manrique, 318, Aldeasoña.

Sin perjuicio de la citación directa por comunicación que recibirán de la Alcaldía los antes expresados, deben quedar enterados de esta circular, pudiendo presentar los descargos que estimen pertinentes, para lo cual se les dará un plazo de diez días a partir de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se encarece a las Autoridades Locales, y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan llegar a los inculpados de su localidad incluídos en esta relación, noticia de la misma para que puedan utilizar su derecho a defensa.

Se advierte a los interesados que aparte de la defensa que pueda hacer por la omisión comprobada deben enviar sin pérdida de fecha el citado impreso H 11, correspondiente al mes de Abril (el de presentación antes del 5 de Mayo), así como los anteriores que no hubieran enviado.

Dado el interés que el Gobierno de la Nación tiene en esta reglamentación y los ineludibles objetivos que se persiguen, las sanciones de los contraventores habrán de ser rigurosas y la actuación de esta Jefatura inflexible.

Segovia, 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Baeza.

1316

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Circular sobre el precio del sulfato potásico

De orden del Servicio Nacional de Agricultura se pone en conocimiento de comerciantes, vendedores y compradores de sulfato potásico en esta provincia que deberán (bajo su más estricta responsabilidad), atenerse en sus transacciones a las siguientes normas para fijar el precio.

Precios sobre muelle

Para puertos del Norte y Levante, 42,00 pesetas.

Para puertos del Sur (Huelva, Cádiz, Sevilla, Málaga, Motril y Almería), 43,20.

A estos precios base se recargará:

a) Los portes efectivos de ferrocarril hasta la estación destino más próxima al lugar donde se encuentre el almacén.

b) Los gastos efectivos de porte carretero desde la estación de ferrocarril de destino a almacén.

c) Los gastos efectivos de cargue, descargue y apilado.

A los precios sobre muelle adicionados del aumento proporcional a los 100 kilogramos resultante de las partidas a), b) y c) se podrá recargar hasta 1,50 pesetas por gastos y beneficios el mayorista y hasta 0,50 pesetas por los mismos conceptos el minorista.

Bonificaciones por consumos

Regirán las siguientes:

De pesetas 0,15 por 100 kilogramos para consumo, 50 toneladas métricas.

De íd. 0,25 por 100 kilogramos ídem íd., 100 íd. íd.

De íd. 0,30 por 100 kilogramos ídem íd., 500 íd. íd.

De íd. 0,40 por 100 kilogramos ídem íd., 750 íd. íd.

De íd. 0,45 por 100 kilogramos ídem íd., 1.500 íd. íd.

De íd. 0,50 por 100 kilogramos ídem íd., 2.000 íd. íd.

De íd. 0,55 por 100 kilogramos ídem íd., 4.000 íd. íd.

De íd. 0,60 por 100 kilogramos ídem íd., 6.000 íd. íd.

Segovia, 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

NOTA.—Para el precio del cloruro potásico cuyas normas aparecieron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 58 de fecha 12 del actual hay que tener en cuenta un aumento de 1,20 pesetas por forfait para mercancía recibida por puertos del Sur.

1335

Comisión de Provisión de Escuelas de Segovia

Se pone en conocimiento de aquellos Maestros que deseen regentar interinamente Escuela en esta provincia, que a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda abierto un plazo de treinta días naturales para la presentación de solicitudes.

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los españoles de ambos sexos, que habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos suspensos o separados de la Enseñanza, ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesarios según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo. Los que, cumplida la edad de cincuenta años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial, que se concederá o denegará discrecionalmente, por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de interinidades los alumnos varones, que, habiendo terminado sus estudios según el plan vigente en las Normales hasta el curso de prácticas, no pueden verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales; pero los servicios que presten no serán computables como válidos para dispensarles de las prácticas en su día, ni tampoco para la futura colocación escalafonal o cualquier otra circunstancia que perjudique a sus compañeros de promoción.

Las instancias, que se presentarán en la Sección Adminstrativa de Primera Enseñanza, irán dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Provisión de Escuelas y se acompañarán a ella los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en los que terminó.

c) Certificación de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

d) Certificación de la situación militar los varones y del Servicio Social las mujeres.

e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo Escuela después del día 18 de Julio de 1936.

f) Hoja de servicios certificada, si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección administrativa ante la cual se solicita.

Los motivos de preferencia son:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la pasada guerra.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en Campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido mayor número de familiares.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.º Tener actualmente mutilado o prisionero por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido Diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales.

10. Mayor tiempo de Servicios interinos en Escuelas Nacionales.

11. La mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

A partir de la misma fecha de la convocatoria anterior y por el mismo tiempo, queda abierto un plazo para la admisión de solicitudes de aspirantes a sustituciones temporales.

Pueden formar parte de esta lista, los mismos Maestros que aspiren a iuterinidades, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuma turno en la lista de interinos, cuando sean colocados.

A falta de Maestros se pueden admitir alumnos del Magisterio y personal con título académico o carrera eclesiástica, quienes al solicitarlo presentarán el justificante que les da este derecho, además de la documentación exigida a los que soliciten interinidad, con las salvedades que impone el no ser Maestro.

Segovia, 15 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—La Presidente accidental, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

1339

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha, le ha sido adjudicada a doña Manuela Arqués González, número 75 de la lista de aspirantes a interinidad, la Escuela Nacional Unitaria de niños número 1 de Santiuste de San Juan Bautista.

También en el día de ayer, se adjudicó a doña Teófila Criado Olmos, número 7 y último de la lista de aspirantes a sustitución, la Escuela mixta de El Negredo.

Lo que se hace público cumpliendo el artículo 67 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, y a los efectos señalados en el artículo 50 de la misma.

Segovia, 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1287

CARBONERO DE AHUSIN

Según acuerdo de las respectivas Comisiones de evaluación de las partes personal y real para confeccionar el reparto de utilidades para este año de 1939, tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las once a las catorce en la Casa Consistorial, la votación para designar los vocales electivos de pmbas comisiones.

Tanto en la elección como en las demás operaciones, se observarán en la tramitación las disposiciones reglamentarias.

Carbonero de Ahusín, 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la parte personal, Elías Martín.—El Presidente de la parte real, Gregorio Pimión.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Llorente.

Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE SEGOVIA **Mes de Mayo de 1939**

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón ordinario.	Del padrón adicional.	De la Cámara......	TOTAL....	Importe mensual del padrón: Ordinario..	Adicional..	Cámara......	TOTAL importe.
1	Abades	51			51	3.960			3.960
2	Adrada de Pirón	3			3	165			165
3	Adrados	21			21	1.245			1.245
4	Aguilafuente	53			53	4.455			4.455
5	Alconada de Maderuelo	2			2	90			90
6	Aldealcorvo	13			13	975			975
7	Aldealengua de Pedraza	14		4	18	1.020		375	1.395
8	Aldealengua Santa María	10			10	690			690
9	Aldeanueva la Serrezuela	9			9	495			495
10	Aldeanueva del Codonal	18			18	1.320			1.320
11	Aldeanueva del Monte	6			6	255			255
12	Aldea Real	24			24	1.590			1.590
13	Aldeasoña	15			15	1.095			1.095
14	Aldehorno	13			13	585			585
15	Aldehuela del Codonal	9			9	675			675
16	Aldeonsancho	9			9	600			600
17	Aldeonte	11			11	585			585
18	Anaya	5			5	375			375
19	Añe	3			3	120			120
20	Aragoneses	2			2	150			150
21	Arahuetes	9			9	420			420
22	Arcones	13			13	660			660
23	Arevalillo de Cega	3			3	180			180
24	Armuña	10			10	690			690
25	Arroyo de Cuéllar	14			14	825			825
26	Ayllón	38			38	2.625			2.625
27	Balisa	3			3	300			300
28	Barbolla	12			12	690			690
29	Basardilla	6			6	540			540
30	Becerril	4			4	135			135
31	Bercial	4			4	360			360
32	Bercimuel	4			4	180			180
33	Bernardos	46		2	48	3.825		150	3.975
34	Bernúy de Coca	1			1	105			105
35	Bernúy de Porreros	8			8	645			645
36	Boceguillas	9			9	435			435
37	Brieva	8			8	705			705
38	Caballar	9			9	360			360
39	Cabañas de Polendos	9			9	450			450
40	Cabezuela	32		1	33	2.220		75	2.295
41	Calabazas	8			8	630			630
42	Campo de Cuéllar	10			10	870			870
43	Campo de San Pedro	3			3	180			180
44	Cantalejo	98		3	101	6.840		300	7.140
45	Cantimpalos	21		3	24	1.905		315	2.220
46	Carbonero de Ahusín	5			5	285			285
47	Carbonero el Mayor	82			82	5.745			5.745
48	Carrascal del Río	18			18	1.230			1.230
49	Cascajares	4			4	225			225
50	Casla	12			12	585			585
51	Castillejo de Mesleón	15			15	1.005			1.005
52	Castrillo de Sepúlveda	3			3	90			90
53	Castro de Fuentidueña	8			8	420			420
54	Castrojimeno	11			11	720			720
55	Castroserna de Abajo	7			7	285			285
56	Castroserna de Arriba	2			2	90			90
57	Castroserracín	5			5	165			165
58	Cedillo de la Torre	7			7	405			405
50	Cerezo de Abajo	11			11	585			585
69	Cerezo de Arriba	12			12	720			720
61	Cilleruelo de San Mamés	1			1	90			90
62	Ciruelos de Coca	3			3	210			210
63	Cobos de Fuentidueña	12			12	645			645
64	Cobos de Segovia	2			2	195			195
65	Coca	28		6	34	2.370		525	2.895
66	Codorniz	33			33	2.055			2.055
67	Collado Hermoso	13			13	990			990
68	Condado de Castilnovo	11			11	375			375
69	Corral de Ayllón	12			12	585			585
70	Cozuelos de Fuentidueña	13			13	855			855
71	Cubillo	5			5	210			210
72	Cuéllar	155		15	170	12.705		1.200	13.905
73	Cuesta	11			11	570			570
74	Cuevas de Provanco	30			30	1.980			1.980
75	Chañe	19			19	1.380			1.380
76	Chatún	6		1	7	585		90	675
77	Dehesa	8			8	525			525
78	Domingo García	5			5	345			345
79	Donhierro	5			5	330			330
80	Duratón	4			4	195			195
81	Duruelo	12			12	780			780
82	Encinas	2			2	90			90
83	Encinillas	2			2	105			105
84	Escalona del Prado	28			28	1.680			1.680
85	Escarabajosa de Cabezas	11			11	675			675
86	Escobar	7			7	360			360
87	Espinar (El)	105			105	10.575			10.575
88	Espirdo	12			12	825			825
89	Estebanvela	15			15	720			720
90	Etreros	9			9	840			840
91	Fresneda de Cuéllar	8			8	585			585
92	Fresno de Cantespino	10			10	540			540
93	Fresno de la Fuente	4			4	165			165
94	Frumales	7			7	540			540
95	Fuente de Santa Cruz	13			13	1.020			1.020
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	29			29	1.755			1.755
97	Fuente el Olmo de Iscar	2			2	240			240
98	Fuentemilanos	8			8	540			540
99	Fuentemizarra	9			9	360			360
100	Fuentepelayo	67			67	5.940			5.940
101	Fuentepiñel	6			6	315			315
102	Fuenterrebollo	46			46	3.720			3.720
103	Fuentesaúco Fuentidueña	25			25	1.680			1.680
104	Fuentes de Cuéllar	8			8	600			600
105	Fuentesoto	17			17	1.080			1.080
106	Fuentidueña	19			19	1.005			1.005
107	Gallegos	11			11	720			720
108	Garcillán	19			19	1.635			1.635
109	Gomezserracín	22			22	1.770			1.770
110	Grado del Pico	7			7	300			300
111	Grajera	2			2	60			60
112	Higuera (La)	3			3	240			240
113	Hinojosas del Cerro	9			9	360			360
114	Honrubia de la Cuesta	9			9	375			375
115	Hontalbilla	36			36	3.045			3.045
116	Hontanares de Eresma	4			4	255			255
117	Hontoria	10			10	915			915
118	Hoyuelos	9			9	585			585
119	Huertos (Los)	10			10	630			630
120	Ituero y Lama	5			5	465			465
121	Jemenuño	13			13	1.065			1.065
122	Juarros de Riomoros	6			6	375			375
123	Juarros de Voltoya	14			14	1.125			1.125
124	Labajos	6			6	480			480
125	Laguna de Contreras	21			21	1.050			1.050
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla	16			16	1.305			1.305
128	Lastras de Cuéllar	36			36	2.880			2.880
129	Lastras del Pozo	4			4	285			285
130	Lastrilla (La)	9			9	540			540
131	Linares del Arroyo	16			16	1.290			1.290
132	Losa (La)	4			4	240			240
133	Losana de Pirón	7			7	540			540
134	Lovingos	11			11	615			615
135	Maderuelo	16			16	1.020			1.020
136	Madriguera	6			6	495			495
137	Madrona	4		1	5	240		105	345
138	Marazoleja	12			12	870			870
139	Marazuela	7			7	690			690
140	Martín Miguel	18			18	1.365			1.365
141	Martín Muñoz la Dehesa	2			2	180			180
142	Martín Muñoz las Posadas	57			57	4.980			4.980
143	Marugán	12			12	810			810
144	Matabuena	21			21	1.275			1.275
145	Mata de Cuéllar	9		1	10	600		135	735
146	Matilla (La)	4			4	255			255
147	Melque	8			8	555			555
148	Membibre de la Hoz	15			15	975			975
149	Miguelánez	11			11	750			750
150	Miguel Ibáñez	1			1	90			90
151	Montejo de Arévalo	10			10	885			885
152	Montejo la Vega la Serrez.ª	8			8	345			345
153	Monterrubio	8			8	600			600
154	Montuenga	10			10	795			795
155	Moral	7			7	210			210
156	Moraleja de Coca	12			12	915			915
157	Moraleja de Cuéllar	16			16	1.305			1.305
158	Mozoncillo	57			57	4.245			4.245
159	Muñopedro	16			16	1.185			1.185
160	Muñoveros	14			14	1.305			1.305
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar	4			4	315			315
163	Nava de la Asunción	60		9	69	5.025		855	5.880
164	Navafría	19		3	22	1.635		300	1.935
165	Navalilla	19			19	1.230			1.230
166	Navalmanzano	65		1	66	4.575		75	4.650
167	Navares de Ayuso	3			3	135			135
168	Navares de Enmedio	12			12	390			390
169	Navares de las Cuevas	5			5	135			135
170	Navas de Oro	48		4	52	3.795		390	4.185
171	Navas de San Antonio	9			9	855			855
172	Negredo (El)	4			4	300			300
173	Nieva	15			15	1.035			1.035

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón ordinario	Del padrón adicional	De la Cámara	TOTAL....	Importe mensual del padrón: Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL importe
174	Ochando	5			5	405			405
175	Olombrada	46			46	3.105			3.105
176	Orejana	2			2	75			75
177	Ortigosa del Monte	9			9	525			525
178	Ortigosa de Pestaño								
179	Otero de Herreros	15			15	1.050			1.050
180	Otones de Benjumea	11			11	960			960
181	Pajarejos								
182	Pajares de Fresno	4			4	150			150
183	Palazuelos de Eresma	15		4	19	900		465	1.365
184	Paradinas	6			6	405			405
185	Pedraza	25			25	1.635			1.635
186	Pelayos del Arroyo	10			10	480			480
187	Peroniubio	11			11	435			435
188	Perosillo	6			6	330			330
189	Pinarejos	8			8	630			630
190	Pinarnegrillo	13			13	810			810
191	Pinilla Ambroz								
192	Pradales	13			13	675			675
193	Prádena	38			38	2.595			2.595
194	Puebla de Pedraza	7			7	360			360
195	Rapariegos	12			12	960			960
196	Rebollo	8			8	615			615
197	Remondo	7			7	510			510
198	Revenga	8			8	735			735
199	Riaguas de San Bartolomé	6			6	345			345
200	Riahuelas	2			2	120			120
201	Riaza	54			54	3.690			3.690
202	Ribota	6			6	330			330
203	Riofrío de Riaza	19			19	960			960
204	Roda de Eresma	4			4	405			405
205	Sacramenia	39			39	2.415			2.415
206	Salceda (La)	11			11	570			570
207	Saldaña de Ayllón	3			3	105			105
208	Samboal	24			24	1.995			1.995
209	San Cristóbal de Cuéllar	23		1	24	1.605		60	1.665
210	San Cristóbal de la Vega	10			10	765			765
211	Sanchonuño	25			25	1.650			1.650
212	Sangarcía	19			19	1.485			1.485
213	San Ildefonso	67		4	71	6.555		375	6.930
214	San Martín y Mudrián	13			13	825			825
215	San Miguel de Bernúy	13			13	960			960
216	San Pedro de Gaillos	6			6	420			420
217	Santa María de Riaza	6			6	465			465
218	Sta. M.ª la Real de Nieva	10			10	1.110			1.110
219	Santa Marta del Cerro	6			6	330			330
220	Santibáñez de Ayllón	6			6	390			390
221	Santiuste de Pedraza	7			7	420			420
222	Santiuste de S. J. Bautista	22			22	1.560			1.560
223	Santo Domingo de Pirón	9			9	585			585
224	Santo Tomé del Puerto	29			29	1.395			1.395
225	Sauquillo de Cabezas	22			22	1.065			1.065
226	Sebúlcor	14			14	1.275			1.275
227	Segovia	462		91	553	60.750		11.865	72.615

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón ordinario	Del padrón adicional	De la Cámara	TOTAL....	Importe mensual del padron: Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL importe
228	Sepúlveda	41		1	42	3.015		90	3.105
229	Sequera de Fresno	2			2	90			90
230	Serracín	1			1	30			30
231	Siguero	9			9	495			495
232	Sigueruelo	9			9	405			405
233	Sotillo	5			5	315			315
234	Sotosalbos	9			9	540			540
235	Tabanera la Luenga	8			8	465			465
236	Tabladillo	3			3	210			210
237	Tolocirio	2			2	120			120
238	Torreadrada	10			10	420			420
239	Torrecaballeros	16			18	1.155			1.155
240	Torrecilla del Pinar	22			22	1.470			1.470
241	Torreiglesias	18			18	1.245			1.245
242	Torre Val de San Pedro	13			13	1.050			1.050
243	Trescasas	5		1	6	345		45	390
244	Turégano	45		2	47	3.780		210	3.990
245	Torrubuelo	4			4	180			180
246	Urueñas	26			26	1.095			1.095
247	Valdeprados	4			4	330			330
448	Valdesimonte	5			5	315			315
249	Valdevacas de Montejo	11			11	540			540
250	Valdevacas y El Guijar	15			15	990			990
251	Valdevarnés	8			8	465			465
252	Valseca	15		1	16	1.110		105	1.215
253	Valtiendas	27			27	1.260			1.260
254	Valverde del Majano	40			40	3.390			3.390
255	Valvieja	8			8	360			360
256	Valle de Tabladillo	16			16	675			675
257	Vallelado	31			31	1.980			1.980
258	Valleruela de Pedraza	5			5	270			270
259	Valleruela de Sepúlveda	3			3	90			90
260	Vegafría	4			4	210			210
261	Veganzones	11			11	915			915
262	Vegas de Matute	15			15	870			870
263	Ventosilla y Tejadilla	4			4	195			195
264	Villacastín	45		2	47	3.510		165	3.675
265	Villacorta	5			5	225			225
266	Villagonzalo de Coca	5			5	495			495
267	Villar de Sobrepeña	8			8	660			660
268	Villaseca	7			7	450			450
269	Villaverde de Iscar	11			11	975			975
270	Villaverde de Montejo	15			15	615			615
271	Villeguillo	3			3	180			180
272	Villoslada	8			8	645			645
273	Yanguas de Eresma	13			13	930			930
274	Zamarramala	7		3	10	525		210	735
275	Zarzuela del Monte	26			26	1.935			1.935
276	Zarzuela del Pinar	32		1	33	2.775		105	2.880
277	La Acebeda (Madrid)	9			9	795			795
278	Robregordo (id.)	9			9	660			660
279	Somosierra (id.)	12			12	645			645
	Importe total	4.577		165	4.742	352.590		18.585	371.175

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, M. Canser.—Félix Ayuso.—V.º B.º: El Jefe provincial, Julio Sarmiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1284

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIA

Urbano Manzano Canales, de 31 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Sanchidrián, hijo de Juan e Inocencia, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para constituirse en prisión, conforme tiene acordado la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, en causa número 6 de 1936, por infracción de la ley de caza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta Villa, a mi disposición, por virtud del sumario referido.

Santa María de Nieva a 15 de Mayo de 1939,—Año de la Victoria.—Pablo Tribiño.

1319

MIGUELAÑEZ

Don Mariano Díez Herranz, Juez municipal de Migueláñez.

Hago saber: Que en virtud de las diligencias obrantes en este Juzgado municipal de mi cargo, dimanantes del sumario número 10 de 1938, instruído por el Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva, por el delito de estafa, cometido por Eusebio Yubero Calvo, cuya residencia se ignora, contra el vecino de este pueblo Angel Herranz Tejero, se ha celebrado en este Juzgado municipal de mi cargo el correspondiente juicio verbal de faltas, con fecha 25 de Marzo último, habiendo dictado sentencia en el mismo en la que su parte dispositiva y fundamental, es la siguiente:

1.º Considerando: Que los hechos que se consignan en el resultando tercero de esta sentencia, revisten los caracteres de una falta de estafa, prevista y castigada en el párrafo 3.º del artículo 581 del Código Penal vigente.

2.º Considerando: Que está plenamente probada la falta de estafa que motiva estas actuaciones, como igualmente que el autor de la misma lo es Eusebio Yubero Calvo, por lo que en su consecuencia y de acuerdo con la petición fiscal y lo dispuesto en el artículo 581, párrafo 3.º del Código Penal vigente, es procedente se condene al autor de la misma a la pena de diez días de arresto menor y a que indemnice al perjudicado en el total de la cuantía de la suma estafada.

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eusebio Yubero Calvo, a la pena de diez días de arresto menor y a que indemnice al perjudicado Angel Herranz Tejero, en la suma de cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, notificándose esta resolución a las partes, y en atención a que se ignora el paradero del denunciado hágase a éste por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y luego que sea firme esta resolución, remítase testimonio de la misma por duplicado al Juzgado de Instrucción de este partido.

Se hace constar asimismo, que queda nulo y sin ningún valor ni efecto el anuncio de este Juzgado publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 55, de fecha 5 de Mayo actual.

Y para su notificación al demandado Eusebio Yubero Calvo, toda vez que se ignora su domicilio, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que si no comparece, se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Migueláñez a 17 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Juez municipal, Mariano Díez.

IMPRENTA PROVINCIAL